AÑO DE 1854. SABADO 30 DE DICIEMBRE. NUMERO 728.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 11 rs

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVERCLLES, rue d'Hautoville, núm. 43: en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Teruel, que desempeñaba interinamente el Brigadier D. Vicente Bañuelos, Vengo en nombrar para la misma, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo con el de la Guerra, al Brigadier D. Joaquin Rodriguez de Valcárcel, Conde de Pentagua, Gobernador militar de la referida provincia.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaría.—Negociado 2º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Cañaveral, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Garrovillas pide autorizacion para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Cañaveral; resulta que Don Basilio Fernandez Lancho acudió al juzgado manifestando que en el término municipal de esta villa posee una dehesa titulada Cabezon, que adquirió su padre por venta judicial, perteneciente en lo antiguo al Duque de Frias; y á pesar de que en 20 de Mayo de 1837 previno la Diputacion provincial á dicho Ayuntamiento se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir las labores en la citada dehesa bajo toda su responsabilidad, dejando en plena libertad á su dueño para que la disfrute segun mejor le convenga, apoyado en abusos anteriores que no son del caso, no habia vacilado en oponerse al derecho de laborear que compete al propietario en su dehesa, como aparecia de los oficios que acompañaba; y como si esto no fuera bastante, le habia exigido el Alcalde la multa de 100 rs. sin que precediera juicio alguno, suponiendo una desobediencia que no existia.

Por lo mismo, y prescribiendo las leyes que todo propietario tiene libertad para disfrutar sus tierras segun mejor le convenga, declarando abusivas cualesquiera prácticas en contrario, el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaveral se habian hecho acreedores á la pena señalada en el art. 286 del Código por haber desobedecido las órdenes de la Diputacion, y ademas el Alcalde á la consignada en el caso 1.º, art. 293, por haber impuesto y exigido arbitrariamente una pena pecuniaria, para lo cual presentaba la oportuna querella. Resulta testimoniada la órden de la Diputacion en los términos que se cita, una solicitud del gremio de labradores al Ayuntamiento exponiendo que carecian de terrenos para hacer sus respectivas labores; y como anteriormente se habia tratado de sacar de la dehesa de Cabezon dichos terrenos, si para ello se convenian con Lancho como partícipe en la misma, lo que no tuvo efecto, repetian de nuevo la solicitud para que acordara lo mas conveniente; advirtiendo que segun noticias habia convocado Lancho á los pueblos circunvecinos para verificar el arriendo de la expresada labor que deseaban evitar.

El Ayuntamiento acordó se digese á Lancho, segun se verificó, que no se propasase á arrendar la labor de la expresada dehesa por si podia ó no realizarse ínterin no se conviniera con el Ayuntamiento, como Administrador del pueblo, el medio mas á propósito; en la inteligencia que dicha corporacion protestaba cualquiera operacion que inutilizara el aprovechamiento y derecho que asistia á los vecinos desde el 25 de Abril al 30 de Setiembre de cada año, esperando contestacion á la mayor brevedad á los fines convenientes. Como no contestase, le señaló el término de 24 horas para hacerlo, y no habiéndolo cumplido le conminó con 100 rs. de multa, que pagó en el papel correspondiente.

Inhibido el juzgado del conocimiento del asunto por corresponder al Gobernador, segun propuso el Promotor fiscal, é interpuesto el recurso de apelacion de este asunto, que fue revocado por la Audiencia del territorio, remitiéndose en consecuencia los autos al juzgado para que los continuara con arreglo á derecho, dijo el Promotor que debia impetrarse del Gobernador de la provincia la competente autorizacion porque la Sala habia creido justiciables los excesos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaveral, y al efecto remitió al Gobernador compulsa de las diligencias.

Al evacuar el Ayuntamiento el informe que le pidió el Gobernador, acompaña copia certificada de una solicitud que en 11 de Octubre de 1847 presentó Lancho al Gobernador pidiendo dejase el Ayuntamiento al exponente en el libre uso y aprovechamiento de los pastos de verano de la Dehesa de Cabezon, como dueño de la misma, cuya solicitud fué desestimada fundado el Gobernador, segun resulta de la escritura que se otorgó á favor de Lancho en 3 de Mayo de 1823, en que una de las condiciones de la misma dejaba á salvo en favor de Garrovillas y otros pueblos comuneros, el derecho que tenian á los pastos desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año, y asimismo certificacion de la solicitud de los labradores y acuerdo del Ayuntamiento, añadiendo que el mismo Lancho justifica con su exposicion la posesion en que ha estado el pueblo del disfrute de los pastos, no habiéndose opuesto aquel hasta el año de 1847.

Y el Gobernador conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, negó al juzgado la autorizacion solicitada.

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es de atribucion de los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, siendo dichos acuerdos ejecutorios segun el final de dicho artículo:

Visto el art. 75 de la mencionada ley, que dispone podrá el Alcalde aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía, y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo artículo se expresan:

Vista la escritura otorgada á favor de Juan Fernandez Lancho á 3 de Mayo de 1823, por la cual adquirió en venta Real la dehesa de Cabezon con todos sus usos, derechos y servidumbres, entre las que se halla la del aprovechamiento de sus pastos entre Garrovillas, Cañaveral y otros pueblos comuneros desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año:

Considerando, 1.º Que el Ayuntamiento de Cañaveral pudo acordar de la manera que lo hizo acerca del disfrute y aprovechamiento de los pastos de la citada dehesa que actualmente posee Don Basilio Fernandez Lancho, con arreglo á los derechos que sobre la misma tienen los pueblos comuneros, segun lo determinado en la escritura otorgada á 3 de Mayo de 1823, de que se ha hecho mencion:

2.º Que en este acuerdo no hubo exceso alguno que pueda ser justiciable, porque el deber que tiene el Ayuntamiento de asegurar á los pueblos referidos el disfrute de los pastos, reconocido en dicha escritura, permite que se convoque al propietario para tomar de comun acuerdo las medidas conducentes al efecto.

3.º Que el Alcalde pudo exigir gubernativamente la multa que impuso á Lancho por su falta de obediencia con arreglo á las facultades que á los mismos reserva el art. 75 de la ley de Ayuntamientos citada, en cuya exaccion se arregló dicho Alcalde á las disposiciones vigentes;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el suprimido Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1854.=Santa Cruz.=Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido promover á la categoría de ascenso, vacante en la facultad de medicina por salida de D. Juan Bautista Foix, á D. Francisco Rodriguez, propuesto en primer lugar por el Real Consejo de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1854.=Aguirre.=Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido promover á la categoría de ascenso, vacante en la facultad de medicina por salida de D. José Varela de Montes, á don Manuel Jacobo Fernandez Mariño, propuesto en primer lugar por el Real Consejo de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1854.=Aguirre.=Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Circular.

Habiendo acreditado la experiencia los inconvenientes que ofrece, y la complicacion á que da lugar el sistema establecido por la Real órden de 22 de Diciembre del año próximo pasado para la recaudacion y repartimiento de los derechos de exámen y grados correspondientes á los profesores de las Universidades é Institutos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Enero de 1855 rijan en esta materia las disposiciones contenidas en el título 5.º, seccion 7.ª del reglamento de estudios de 1851.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.=Aguirre.=Señor Rector de la Universidad de.....

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que en la remision de datos para las observaciones meteorológicas se guarde la posible uniformidad, y para llevar á debido efecto las instrucciones que se circularon á este fin, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio en el próximo mes de Enero de 1855 á los trabajos de observaciones meteorológicas en las Universidades é institutos de segunda enseñanza que han recibido las colecciones de aparatos meteorológicos correspondientes.

Art. 2.º Los Rectores y Directores de los Institutos considerarán al catedrático

de física de su respectivo establecimiento literario como profesor encargado de dirigir las observaciones de la estacion meteorológica.

Art. 3º En el caso de que los catedráticos de física no puedan encargarse de las observaciones meteorológicas, los Rectores y Directores de los Institutos podrán nombrar para la direccion de la estacion meteorológica á los catedráticos de historia natural ó á alguno de los de matemáticas.

Art. 4º Los Rectores y Directores incluirán en los presupuestos del material del próximo mes de Enero de 1855 las cantidades necesarias para cubrir los gastos ocurridos en la simple colocacion de los instrumentos meteorológicos, colocacion que ha de estar conforme con las instrucciones que acompañaron á dichos instrumentos.

Art. 5.º Los Rectores y Directores de los Institutos de segunda enseñanza procurarán remitir las hojas y cuadros meteorológicos formados en la primera quincena del mes siguiente.

Art. 6.º Tanto para la comunicacion oficial de que se habla en el artículo anterior, como para otras cualesquiera que ocurran en lo sucesivo, los Rectores y Directores de los Institutos se entenderán directamente con el Comisario régio del Observatorio de Madrid.

Art. 7.º Los profesores encargados de las observaciones metereológicas firmarán ó visarán los cuadros de las mismas para los efectos de las instrucciones remitidas anteriormente con las colecciones de aparatos.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. tendrá muy presente, para los adelantos en su carrera, los méritos contraidos por los profesores encargados de los estudios de observacion en sus respectivas estaciones meteorológicas, á todos aquellos profesores que desempeñen cumplidamente la comision que tienen á su cargo.

Art. 9.º En los establecimientos donde no hubiere todos los aparatos necesarios, se practicarán con los termómetros de los gabinetes de física, procurando sujetarse en cuanto fuere dable á las referidas instrucciones.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años.=Madrid 28 de Diciembre de 1854.=Aguirre.=Señor.....

Negociado 2.º—Circular.

S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para los ejercicios de oposicion á las plazas de Ayudante de las cátedras de física de ampliacion y física química de las Universidades del reino se observe el programa siguiente.

Artículo 1.º Para ser admitido á la oposicion se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.

Segunda. Ser Bachiller en la facultad de filosofía.

Tercera. Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de física de ampliacion.

Art. 2.º El tribunal de censura se compondrá de tres catedráticos nombrados por el Rector: será presidente el mas antiguo y el secretario el mas moderno.

Art. 3.º Los ejercicios de oposicion serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un exámen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios (ó gabinetes) y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Art. 4.º El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de física y dos de química preparados á puerta cerrada por los Jueces inmediatamente antes del ejercicio.

Art. 5.º Los opositores permanecerán incomunicados, procurando el tribunal que se guarde para todos ellos la posible igualdad respecto al tiempo de incomunicacion.

Los opositores serán acompañados uno á uno por un Bedel ante el tribunal para contestar á las cuestiones.

Art. 6º El órden de presentacion de los opositores á dicho ejercicio será el del número que tengan en la lista formada por el Secretario general, segun el que les haya correspondido por las fechas en que le hayan presentado sus instancias.

Art. 7.º Luego que los opositores hayan verificado el ejercicio teórico, los Jueces, por mayoria absoluta de votos, designarán á los que conceptúen acreedores á continuar los ejercicios; los demás no los continuarán.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en preparar una leccion de física y una operacion de química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio, completamente incomunicados durante el tiempo que el tribunal designe segun su prudencia y consultando siempre la equidad: se suministrarán al opositor los aparatos, instrumentos y objetos que le sean precisos, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero.

Art. 9.º Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas (que han de quedar en poder del Presidente del tribunal) tantas lecciones y operaciones de química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirle.

Art. 10. El dia en que cada opositor haya de sufrir el ejercicio práctico sacará de una urna á la suerte una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la leccion y practicar la operacion correspondiente en el tiempo que se le designe.

Art. 11. Concluida la preparacion, asi como la operacion química, las presentará en público ante el tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

Art. 12. El tercer ejercicio, que durará una hora, se hará en el laboratorio (ó gabinete) á puerta cerrada. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos segun se le prevenga. Tambien deberá hacer alguna operacion en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparacion de los betunes, lodos y flujos que se usan con mas preferencia.

Art. 13. En el mismo dia en que se concluyan los ejercicios, los Jueces, despues de haber conferenciado entre sí, formarán por votacion secreta la propuesta en terna.

Art. 14. El Presidente del tribunal se hará cargo de la propuesta firmada por los tres Jueces y la remitirá al Rector de la Universidad para que este la eleve al Ministerio de Gracia y Justicia con el expediente de la oposicion.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854.=Aguirre.=Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. José Perez Aguado, vecino de Villar de Frades, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el vado denominado Secuellos, aprovechando las aguas del rio Sequillo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito y la Diputacion provincial, se ha servido conceder al expresado D. José Perez Aguado la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1854.=Luxán.=Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Vistos los expedientes remitidos por V. S., é instruidos á instancia de Don Bruno Payueta, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en solicitud de Real autorizacion para utilizar las aguas del rio Viejo en un molino harinero de su propiedad, imponiendo la servidumbre forzosa de acueducto á las heredades agenas por donde debe atravesar el cáuce que ha de conducir aquellas:

Considerando que la ley de 24 de Junio de 1849 no establece dicha servidumbre sino en favor de los riegos, y que por la naturaleza de estas obras no ha lugar tampoco á invocarse en este caso la utilidad pública que la ley exige para imponer la enagenacion forzosa de la propiedad, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no ha lugar á la imposicion de la servidumbre forzosa de acueducto solicitada por D. Bruno Payueta. Con cuya declaracion, y conformándose con lo propuesto por el Ingeniero de la provincia, ha tenido á bien S. M. conceder al expresado Payueta la autorizacion para el aprovechamiento de las aguas en el molino de su pertenencia, pero sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la expresa condicion de que esto sea y se entienda, siempre que los dueños de los predios interesados consientan en dar paso á las aguas por sus respectivos predios, y no en otra forma. Ademas de esto, si las obras se llevasen á cabo, habrán de observarse en la construccion las condiciones propuestas por el Ingeniero, que son á saber:

Primera. La presa se construirá en el punto que se marca en el proyecto, pero sin poder darle mayor altura que la de cuatro pies.

Segunda. No podrá aproximarse el cáuce al rio por ningun punto mas de quince pies.

Tercera. En los puntos en que los terrenos superiores al cáuce queden expuestos á derrumbarse, se construirán murallones de defensa, y se hará revestido el cáuce á fin de evitar las filtraciones en los puntos que sean mas perjudiciales.

Cuarta. En la toma de las aguas, y en los puntos en que haya tierras movedizas á la orilla del rio, se plantarán árboles con objeto de que sus raices consoliden aquellas, y eviten el que las destruya el rio en sus avenidas.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854.=Luxán.=Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar, con fechas 16 y 18 del actual, á D. Pedro Méric para desempeñar la agencia comercial de Venezuela en esta corte, y á D. José Lorenzo Negrao para ejercer la de igual clase del Brasil en Manila.

S. M. se ha dignado igualmente conceder el *Regium exequatur*, con fechas 19 y 23 del corriente, á D. Santos Alonso, nombrado Vicecónsul de Buenos-Aires en Sevilla, y á D. F. Guillermo Uhthoff, ascendido á Cónsul de Prusia en Cádiz.

La *Gaceta de Lóndres* del 19 del mes actual publica lo siguiente:

Ministerio de Negocios extrangeros.=Por el presente se notifica que el Conde de Clarendon, primer Secretario de Estado de S. M. para los Negocios extrangeros, ha recibido de los Lores comisionados del almirantazgo copia de un despacho del Contralmirante Chads, Jefe superior de las fuerzas navales de S. M. en el mar Báltico, fechado á bordo del *Edinburgh* en Kiel á 8 de Diciembre de 1854, por el cual participa á SS. SS. que desde aquella fecha habia levantado el bloqueo de los puertos rusos que á continuacion se citan:

Libau, Windau, Riga y Bernau, y todos los puertos, radas, abras ó calas pertenecientes á la Rusia, desde 58º 53′ latitud Norte, 21º 0′ 3″ longitud Este, hasta el cabo Dager Ort, á 58º 55′ latitud Norte; 22º 0′ 3″ longitud Este. Los puertos de Hapsal, islas de Warmso, Puerto Baltick, Revel, y todos los puertos, radas, abras ó calas desde el cabo Dager Ort hasta el faro de Eckholm, situado á 59º 43′ latitud Norte y 23º 48′ longitud Este.

Los puertos de Helsingfors y Sweaborg y todos los puertos, radas, abras ó calas, al Oeste de Helsingfors hasta la punta de Hango (inclusive) á 59º 48′ latitud Norte, 22º 53′ longitud Este; los puertos de Aro y Abo, y por último, todos los puertos, radas, abras ó calas al Este de Helsingfors, en la costa de Finlandia y Faro de Eckholm, en la costa de Esthonia, hasta Cronstadt y San Petersburgo, ambos inclusive.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo ha remitido á este Ministerio un ejemplar de la ley sancionada por las Cámaras de Buenos-Aires para la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados y que se celebren entre los inmigrantes y los Armadores y Capitanes de los buques que los hubiesen conducido, y entre los inmigrados y las personas en cuyo servicio se empleen; y se publica á continuacion para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

El Presidente del Senado.=Buenos-Aires Setiembre 27 de 1854.=Al poder ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de trascribir á V. E., en conformidad con el art. 73 de la Constitucion, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras:

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Los Jueces de paz conocerán y resolverán en primer grado todo asunto ó demanda que se verse:

Primero. Acerca de la inteligencia ó cumplimiento de los contratos de pasaje celebrados entre inmigrados y el empresario ó Capitan del buque conductor.

Segundo. Acerca del cumplimiento de los contratos de conchavo celebrados entre inmigrados y los patrones que los hayan tomado á su servicio.

Art. 2º Los Jueces de paz procederán en estos juicios verbalmente labrando acta de ellos.

Art. 3º Las resoluciones ó sentencias de los Juzgados de paz serán apelables para ante los civiles de primera instancia, los cuales procederán tambien en método verbal, y cuyos fallos harán ejecutoria.

Art. 4.º Se declara que todas las *disposiciones* de los artículos precedentes se refieren *únicamente á aquellos inmigrados que habiendo venido al pais, ó vinieren en adelante, en expedicion ó por cuenta de empresa*, estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasajes.

Art. 5º Se declara que *los contratos*, en virtud de los cuales sean introducidos al Estado artesanos ó cualquiera otra especie de trabajador ó poblador, *deberán ser sostenidos* por las justicias *al rigoroso tenor de su letra, sin admitir contra ellas excepcion alguna.*

Art. 6.º Se declara igualmente que respecto de cualquiera contratos celebrados por inmigrados que hayan pagado totalmente sus pasajes ó que hayan venido individualmente ó por su cuenta, continuarán rigiendo las leyes comunes y generales.

Art. 7º El poder ejecutivo nombrará é instituirá una comision con el título de inmigracion, compuesta de 9 á 15 individuos de cualquiera nacionalidad, y la cual, prévia la organizacion que ella se dará en un reglamento, desempeñará gratuitamente las funciones siguientes:

Primera. En toda duda ó cuestion que se suscite, de las indicadas en el art. 1º, procurar de todos modos un arreglo ó conciliacion amigable de las partes.

Segunda. No pudiendo obtener una conciliacion, si ambas partes lo consienten, sujetarán sus diferencias *al juicio de árbitros que elegirán entre los miembros de la comision.*

Tercera. En caso de llevarse á juicio un asunto, podrá nombrar al efecto, de su seno ó de fuera de él, agentes que, sin necesidad de procuracion en forma, y con solo la autorizacion escrita del Presidente y Secretario de la comision, serán habidos en juicio como legítimos apoderados de ella.

Cuarta. Llevar con la posible exactitud un registro de los inmigrados que hayan venido, y que en adelante viniesen, en expedicion ó por empresa, y que estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasajes, y otro de los contratos asi de pasaje como de conchavo.

Quinta. Proponer al Gobierno las medidas ó providencias que estime oportunas para mejor desempeño de los objetos de su instituto.

Sexta. Exigir con el mismo fin de todas las ofici-

nas públicas, por medio de sus agentes, la cooperacion y conocimientos que pueda necesitar, y aquellas estarán obligadas á prestarla.

Sétima. Emplear todos los medios á fin de que las disposiciones de la presente ley sean bien conocidas y entendidas por los inmigrados de que habla el art. 4.°

Art. 8.° A los informes, atestados y laudos de la comision se dará la misma fé y fuerza que á una escritura pública.

Art. 9.° En todas las actuaciones judiciales que tengan lugar, á virtud de los artículos 1.°, 2.° y 3.°, podrá usarse exclusivamente del papel comun.

Art. 10. Los buques que trasporten inmigrados quedan exentos del pago del derecho de puerto, siempre que conduzcan al menos cincuenta personas juntamente.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Felipe Llavallol.=Alejandro M. Heredia, Secretario.

Octubre 5 de 1854.

Rúbrica de S. E.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Imprenta.

No habiéndose presentado licitador alguno con las circunstancias pedidas á la subasta del papel necesario en esta dependencia para la impresion de bulas correspondientes á la prediccion de 1856, anunciada en la *Gaceta* de 2 del corriente, número 700, y *Diario oficial de avisos* del 3, núm. 406, se anuncia nuevamente y admiten proposiciones en la Subsecretaria de este Ministerio para la segunda subasta que ha de celebrarse de una á dos el dia 4 de Enero próximo, conforme á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1854.=José María Octavio de Toledo.

La Junta de Damas de honor y mérito, encargada del cuidado de la Casa-Inclusa y colegio de la Paz de esta corte, acude de nuevo á la inagotable caridad de este benéfico vecindario, á fin de reunir los fondos indispensables para atender á sus muchas obligaciones que cada dia van en aumento.

Habiendo pensado con este objeto hacer una rifa como las anteriores, la Junta espera poderla verificar con el mismo buen éxito, estando persuadida de que la caridad del público contribuirá generosamente, como lo ha hecho en otras ocasiones. Para este fin se rifarán públicamente en la forma acostumbrada todos los objetos de artes, muebles, ropas, telas, labores de señoras, ó cualesquiera otra especie de objetos de poco ó mucho valor que la caridad de los vecinos y del comercio quiera consagrar á esta piadosa obra.

La comision, compuesta de las señoras cuyos nombres se expresan á continuacion, recibirá todos los donativos que las personas caritativas gusten enviar desde el dia de la fecha hasta el 14 de Enero próximo inclusive.

Madrid 29 de Diciembre de 1854.

Excma. Sra. Condesa viuda de Montijo, plazuela del Angel.

Excma. Sra. Duquesa de la Victoria, calle del Duque de la Victoria, núm. 65.

Excma. Sra. Condesa viuda de Toreno, San Bernardino, núm. 11.

Excma. Sra. Duquesa de San Cárlos, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 8.

Excma. Sra. Marquesa de Santa Cruz, San Bernardino, núm. 11.

Sra. Condesa de la Cimera, Peligros, núm. 2.

Sra. de Soliveres, San Joaquin, núm. 14.

Sra. Marquesa de Villagonzalo, San Mateo, número 17.

Excma. Sra. Marquesa de Valgornera, plazuela del Conde de Miranda, núm. 5.

Sra. de Valdés, Corredera de San Pablo, número 2.

Excma. Sra. Duquesa de Veragua, Fuencarral, número 50.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 20 del actual, se ha señalado el dia 30 de Enero próximo á las doce de su mañana para el remate del aprovechamiento de la leña, que produzca la poda y limpia del arbolado del canal de Guadarrama, comprendido entre la presa del Gasco, hasta pasada la Casilla titulada de Juan.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y habitacion del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, calle de la Victoria, número 2, cuarto principal, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la oficina del mismo distrito, calle de las Fuentes, número 12 cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1000 rs. vn. que perderá el rematante, si por cualquier pretexto, despues de hecha y aprobada la adjudicacion á su favor, se negase á formalizar el convenio y á cumplir lo estipulado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 26 de Diciembre de 1854.=El Ingeniero Jefe del distrito, Juan de Mariátegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta del aprovechamiento de la leña que produzca la poda y limpia del arbolado del canal de Guadarrama, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADOZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Diciembre de 1854.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Collantes, Ugarte, Calvo Asensio y Sanz, reclamaron que constasen sus votos conformes al de la mayoría en la votacion de ayer sobre consumos.

El Sr. SURIS: Aunque en el *Diario de Córtes* único periódico oficial, se ha puesto fielmente lo que dije ayer, como en las provincias solo tienen noticia de lo que aquí se dice por el extracto de los periódicos, debo manifestar que he visto en algunos, completamente alterada la pregunta que dirigí ayer al Sr. Ministro de la Guerra, y hago esta declaracion para que conste que mi objeto al hacer dicha pregunta fué obtener del Sr. Ministro, y en caso negativo de las Cortes, la supresion del cuerpo de mozos de escuadra, porque así lo reclamaban mis principios políticos y económicos.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario* y en el *extracto* de las sesiones.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la admision de D. Laureano Llanos como Diputado por Almería.

Dióse cuenta de dos oficios de los Sres. Marugan y Alonso en que participaban no poder acudir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasó á la comision competente una exposicion de la junta de comercio de Vigo, pidiendo la supresion de los derechos de puertas y consumos, y proponiendo otros recursos en su equivalencia.

A la que entiende en las bases de la Constitucion, pasó un proyecto referente al asunto, remitido por Don Nicolás Mier de la Mata.

Concedióse un mes de licencia al Sr. Manso de Zúñiga.

El Sr. Ministro de Marina ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley para fijar las fuerzas navales españolas en el año 1855.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que pasase á las secciones para el oportuno nombramiento de comision.

El Sr. MONCASI: Teniendo pendiente una interpelacion sobre el armamento de la Milicia nacional, veo con sentimiento que no se halla en el banco azul el señor Ministro de la Guerra. Por lo tanto desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion puede contestarla.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: No sé que pregunta va á hacer S. S., y por lo mismo ignoro si me será posible contestar.

El Sr. MONCASI: Tampoco sé yo si tendrá alguna relacion con el Sr. Ministro de la Gobernacion; la tenia con el de la Guerra, y por eso he dicho que sentia no verle en este sitio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Si S. S. la explana, diré lo que pueda en cuanto se refiera á mi Ministerio. Entretanto bien conocen las Córtes que no me es posible contestar.

El Sr. MONCASI: Los Sres. Diputados recordarán las explicaciones que dió el otro dia el Sr. Ministro de la Guerra sobre el armamento de la Milicia nacional, diciendo que se habian entregado, segun sus datos oficiales, 92,330 fusiles, 3609 sables, 1523 lanzas y 907 pistolas. Siento haber de decir que los datos que yo tengo, tomados de la Inspeccion de la Milicia nacional, no estan conformes con los de S. S., pues segun ellos solo ha recibido la Milicia 60,236 fusiles, 1972 sables, 1379 lanzas y 134 pistolas. Verdad es que en estos datos faltan las noticias de algunos Subinspectores; pero aun suponiendo que llegue á 10,000 fusiles el armamento dejado de incluir por esta causa, todavía hay una diferencia de 22,000 armas de fuego entre lo que arrojan los datos del Sr. Ministro de la Guerra y los de la Inspeccion de la Milicia.

Esta es una cuestion muy importante, y la Asamblea no extrañará que sobre ella ocupe su atencion un rato. Voy á leer dos estados de la fuerza de la Milicia nacional de España, y del armamento recibido y reclamado en varias provincias.

Cuenca. Siete mil nacionales alistados, 1,500 fusiles pedidos con urgencia: entregados ninguno.

Alicante. Doce mil nacionales; fusiles pedidos 11,519: recibidos 900.

Cáceres. Veinte mil novecientos nacionales; 20,000, fusiles pedidos: recibidos 464.

Ciudad-Real. Trece mil nacionales; 2,800 fusiles pedidos con urgencia: entregados ninguno.

Guadalajara. Dos mil quinientos nacionales, los cuales no tienen sino 28 fusiles dados por el cuerpo de ingenieros.

Huelva. Ocho mil nacionales; fusiles pedidos 6,000: entregados, 200.

Leon. Cuatro mil nacionales; fusiles pedidos 3,000: entregados, 650.

Logroño. Nueve mil nacionales; se han pedido con urgencia 6,000 fusiles, y se han recibido 2,500.

Es la provincia que mejor está:

Lugo. Cinco mil novecientos nacionales; 5500 fusiles pedidos: recibidos 400.

Salamanca. Trece mil nacionales; 11,600 fusiles pedidos: le han sido otorgados 912.

Tarragona. Seis mil trescientos nacionales; ha pedido 6,600 fusiles, y tiene recibidos 1,520.

Teruel. Diez mil nacionales; ha pedido 8,000 fusiles con urgencia: solo ha recibido 950.

Toledo. Diez mil nacionales; ha pedido 10,000 fusiles: recibidos 330.

Bien sé que podrá decírseme que en cambio han recibido armamento las demas provincias de España; pero entre ellas las hay que se hallan amenazadas por el carlismo, y no lo han recibido todavía.

Segun este otro estado que voy á leer, la fuerza alistada en España es de 285,531 nacionales: el armamento entregado hasta 1.° de Noviembre es de 60.236 fusiles, y hay reclamaciones pendientes por 128,586. En carabinas se han recibido 796, y ademas se han reclamado 2554; en pistolas se han recibido 134, y sobre este número se reclaman 1336. En sables se han recibido 1972, y se han reclamado 4263; en lanzas se han recibido 1372, y sobre esta partida se han reclamado 1473. Piezas de artillería se han recibido 26, y ademas se han pedido 24.

¿Es este el estado que conviene tenga la Milicia nacional, cuando se habla de nuevas intentonas carlistas? ¿Es sobre todo el que conviene á estas provincias? ¿Qué seria de los Milicianos del alto Aragon, tan cercanos á Francia, si el carlismo los sorprendiera desarmados? ¡Horroriza el pensarlo! Mas de mes y medio hace que se presentó una exposicion pidiendo armas para esa Milicia, y todavía no se ha contestado. ¿Y sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion qué Milicia es esa? El antemural que ha repelido constantemente las invasiones del carlismo de Cataluña en el territorio de Aragon. Es aquella misma Milicia nacional que por defender la libertad se movilizó y estuvo en campaña prestando grandes servicios; es la misma Milicia en cuyo pecho simples artesanos ostentan la cruz de Isabel la Católica, ganada en los campos de batalla; y digo artesanos, porque esta palabra da á entender que la tendrian bien merecida.

Pues bien: esa misma Milicia no ha recibido contestacion á sus exposiciones de hace dos meses.

Recuerdo haber dicho al dignísimo Inspector de la Milicia nacional que en Lérida habian quedado 300 fusiles, porque se habian licenciado otros tantos soldados, y esta es la fecha en que no se ha dispuesto de ellos. En el almacen de Tarragona hay tambien 400 carabinas que se han pedido varias veces, y tampoco se ha dado contestacion. La Diputacion provincial de Tarragona solicitó permiso para anticipar los fondos necesarios á fin de comprar 4000 fusiles, y todo lo que ha hecho el Gobierno ha sido darle las gracias.

A todo esto debo añadir que en época anterior á la en que el Gobierno contrató esos 10,000 fusiles que ya son célebres en estos bancos, acudió D. Isidoro Martinez Rizo solicitando autorizacion para contratar con artistas españoles todo el armamento que fuese necesario para la Milicia nacional. Yo no sé las condiciones; lo que sí se es que esa exposicion fue anterior á la época de esa contrata.

Concluyo rogando al Gobierno de S. M. que procure el pronto armamento de la Milicia, principalmente en aquellas provincias que están mas amenazadas de una invasion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Las Córtes conocerán que no hallándose presente el señor Ministro de la Guerra no me es posible contestar en el fondo á las observaciones del Sr. Moncasi. Me concretaré pues á decir que desde que se puso á cargo del Ministerio de la Gobernacion el armamento de la Milicia nacional se dirigió una circular á los Gobernadores de las provincias para saber cuantas armas se habian entregado en cada punto, porque en los primeros momentos las juntas las distribuyeron con arreglo á las circunstancias mas apremiantes del momento, resultando de aquí la desigualdad que el Sr. Moncasi ha manifestado y que el Gobierno reconoce.

Para evitarla el Gobierno no ha dado un solo fusil hasta reunir los datos necesarios para hacer la distribucion con la justicia y la equidad debidas.

Conozco muy bien el deber que todos tenemos de satisfacer á nuestros comitentes, y de manifestarles que miramos por sus intereses; y por lo tanto no extraño que el Sr. Moncasi haya hecho la interpelacion en los términos que lo ha verificado; pero S. S. sabe que ya le tenia dicho anteriormente que no se repartian armas hasta que vinieran los datos que se habian pedido para saber el aumento que tenia cada provincia.

Nadie ignora los servicios prestados por la Milicia de Huesca en la última guerra civil; pues es un hecho público que el ejército y la Milicia nacional del alto Aragon impidieron que se pusieran en contacto las facciones de Cataluña y Navarra, por lo cual no ocuparon todo el Pirineo y tuvimos expeditas por ese punto nuestras comunicaciones con Francia. A esa Milicia no se la han dado las armas que ha pedido, porque repito que se esperan datos para saber las que tiene cada provincia. Si no se dan todas las armas que se piden es porque no las hay. El Gobierno no tiene hoy mas que 4000 fusiles, los cuales se repartirán muy pronto. Ademas tiene contratados 10,000 en Bélgica, y nuestras fábricas estan trabajando con empeño para construir el mayor número posible.

Ha dicho tambien S. S. que la Diputacion de Tarragona solicitó comprar y pagar de sus fondos 4000 fusiles que necesitaba, con tal que el Gobierno la reintegrase despues de lo que gastara. El Gobierno no puede abdicar sus facultades y tiene que saber el armamento que se compra, cómo es ese armamento, cuánto cuesta y á quién se le da. ¿Quién no sabe que durante la guerra civil se hicieron compras de fusiles hasta por el mismo Gobierno, y que esos fusiles se pagaron como buenos siendo completamente inútiles? Para hacer esas compras se necesitan muchísimos conocimientos, y hasta los mejores Oficiales de artillería suelen ser engañados. ¿Cómo pues habia de dejar el Gobierno que se hiciera esa compra por la Diputacion provincial adquiriendo fusiles que no fueran buenos y comprometiéndose con ellos á la Milicia nacional en el dia del peligro?

La proposicion de la casa de Martinez Rizo no la aceptó el Ministro de la Guerra conformándose con el dictámen de la direccion de artillería, y cuando se halle presente dicho Sr. Ministro contestará á lo que S. S. ha dicho respecto de este particular.

Ha excitado S. S. al Gobierno á que procure el armamento de la Milicia nacional, como si el Gobierno no tuviese dadas suficientes pruebas de que desea ver organizada y armada cuanto antes esa Milicia. No ha puesto á su frente á uno de nuestros mas beneméritos Generales? El Ministerio ha señalado una cantidad en los presupuestos para la compra de armas: si las Córtes le conceden una mayor cantidad, tanto mejor, pues antes se armará la Milicia, satisfaciéndose á la vez los principales deseos del Gobierno.

El Sr. MONCASI: Ha extrañado el Sr. Ministro que obren en mi poder los datos que he presentado. No necesito decir el conducto por donde los he obtenido; pero sí aseguro al Congreso que son datos oficiales. Si mañana pide el Congreso esos datos, el Gobierno tendrá que traerlos. Entretanto, como veo que hay cierto deseo de saber cómo los he obtenido, diré que parte de ellos me han sido facilitados por un Sr. Diputado de la provincia de Tarragona, el cual los ha sacado del expediente de esa provincia que obra en el Ministerio, y lo ha visto con permiso del Sr. Ministro.

Yo desearia que este nos presentase un estado de las armas que hay entregadas, no de las que se han mandado entregar. Sé muy bien que hay Reales órdenes para que se entreguen armas; pero sé tambien que no se han entregado porque no las hay ó por otra causa cualquiera.

Ha dicho el Sr. Ministro que no quedaban armas en los parques, y he dicho, y repito, que hay 300 fusiles en Lérida, y 400 carabinas en Tarragona.

En cuanto á que el Gobierno no puede abdicar las facultades, diré que los deseos de la Diputacion provincial de Tarragona son armar cuanto antes los 4000 hombres que tiene: si el Gobierno quiere encargarse de la compra, casi me atrevo á asegurar que á correo seguido tiene aqui el dinero.

Espero contestacion á lo que he dicho del expediente del Sr. Martinez Rizo, y creo que el Sr. Ministro de la Guerra la dará tan cumplida que satisfaga mis deseos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Quiero consignar que no reconozco en ningun Oficial de Secretaría el derecho de poder entregar un dato sin permiso del Ministro, sea cualquiera la causa. Si en mis dependencias hubiese alguno que procediese de ese modo, en el acto de saberlo me presentaria á S. M. á pedir su destitucion, y si podia yo hacerlo solo lo haria en el mismo momento.

El Sr. MONCASI: Tengo un interes muy grande en que conste que ningun Oficial de Gobernacion me ha facilitado los datos que he presentado. Muchos de ellos se han sacado del expediente citado por el Sr. Pomé.

El Sr. SERRANO: No estando presente el Sr. Ministro de la Guerra, creo que debo tomar parte en esta cuestion como Director de artillería.

Es imposible, de todo punto imposible, que sin órden del Ministerio de la Guerra haya dado el Jefe de ingenieros á la Milicia nacional de Guadalajara los fusiles sobrantes que tuviera. Hay órdenes terminantes para que las armas sobrantes que tengan los cuerpos las entreguen en los parques; y si el Director de ingenieros hubiera obrado como se dice, seria este un caso de responsabilidad.

Podrá acontecer que haya órdenes para dar armas y que estas no se hayan entregado todavía; pero podrá suceder tambien que eso sea debido á que no hayan llegado todavía al punto de su destino: podrá suceder asimismo que se hayan dado como entregadas otras por haber salido del punto donde estuvieren, y hallarse en camino sin haber llegado á quien vayan dirigidas. Los datos que ha presentado el Sr. Ministro de la Guerra son exactos, exactísimos; y si son dados por la Direccion de artillería, cargo yo con toda la responsabilidad. Tambien cargo con la de no haber creido conveniente admitir la proposicion del Sr. Martinez Rizo.

Señores, nosotros tenemos fábricas de armas que corren por cuenta de la Direccion de artillería, fábricas que producen un gran número de fusiles y que producirian muchos mas si tuviesen recursos. Se puede construir cuanto se quiera, pero el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe muy bien (sin que por esto culpe yo á S. S.), que no ha dado un real tan solo por las armas que se han facilitado á la Milicia nacional. La Direccion de artillería, á pesar de ser una pequeñez el material que tiene, ha dado mas de 100,000 armas para la infantería, caballería y artillería de dicha Milicia. Hay mas; recientemente se han dado órdenes muy terminantes para que se ponga á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion todo el armamento sobrante que haya en los cuerpos y el que resulte despues del licenciamiento y de haber entregado á los cuerpos las carabinas Minié que van llegando: por manera que en los parques y en los almacenes no ha de quedar un fusil, si es útil, para el servicio de la Milicia Nacional.

¿Qué mas puede hacer el Gobierno, habiendo armado cerca de 100,000 nacionales sin tener ningun género de recursos? La Direccion de artillería no opinará nunca por la construccion de armas en el extrangero cuando las fábricas de España estan completamente paradas, y cuando es sabido que los fusiles adquiridos por medio de esas contratas, por muy baratos que parezcan, son siempre caros, atendido lo poco que duran. Dénse recursos para ello, y las fábricas españolas construirán cuantos sean necesarios. El Gobierno, repito, no puede hacer mas ni se le puede exigir otra cosa que lo que ha hecho mientras no se le faciliten recursos.

El Sr. MONCASI: He pedido la palabra para hacer dos ligeras rectificaciones; la primera relativa á los fusiles que en la provincia de Guadalajara se han entregado á la Milicia nacional correspondientes al cuerpo de Ingenieros, cuyos fusiles no he dicho yo que se dieran, sino que se prestaron; y la segunda respecto á la discordancia que puede haber entre los datos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra y los mios relativamente á las armas dadas á la Milicia nacional, la cual puede consistir en que en los unos se comprenden las armas entregadas y mandadas entregar, y en los otros las entregadas solamente.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, yo creo que no puede hacerse el menor cargo á los Sres. Ministros de Gobernacion y de Guerra respecto al armamento de la Milicia nacional, pues he encontrado siempre en dichos Sres. Ministros todo el apoyo que necesitaba para llevar adelante la organizacion y armamento de esta benemérita institucion.

Llevo un estado de las armas que se me piden, de las que se entregan á las respectivas provincias, y de las que el Gobierno envia; y si bien hay alguna diferencia entre los datos de la Inspeccion y los del Gobierno relativamente á las armas entregadas, esto puede consistir en que todavía no me han remitido el estado completo del armamento de todas las provincias, y en que muchas armas se mandan entregar y no se entregan, ó porque hay necesidad de componerlas, ó por no haber llegado á su destino por otras causas, y de consiguiente no es extraño que aparezca esa diferencia; pero de todos modos debo manifestar que el Sr. Ministro de la Guerra ha puesto á disposicion de la Milicia nacional cuantas armas ha tenido disponibles, haciéndose el reparto segun lo exigen las necesidades de las diferentes provincias.

Por lo demas, la fuente de donde el Sr. Moncasi ha sacado los documentos á que se ha referido, yo haré que se cierre para siempre, y con gran perjuicio del fontanero.

El Sr. POMES: Tomo únicamente la palabra para contestar á una alusion personal que se me ha hecho, ya como Diputado provincial de la provincia de Tarragona, ya como encargado de activar el despacho de una solicitud respecto al armamento de la Milicia nacional. La Diputacion provincial de Tarragona, atendiendo á los compromisos contraidos por los dignos habitantes de aquella provincia, alistados en la Milicia nacional, y á que el partido reaccionario no perdona medio para recuperar las posiciones perdidas, creyó de su deber pedir al Gobierno autorizacion para comprar 4000 fusiles con los fondos provinciales, y en esto cumplió con su deber, porque una de las primeras necesidades era el atender á la organizacion y armamento de la Milicia nacional.

Respecto á otro asunto sobre que tambien he sido aludido, debo manifestar que ignoro la resolucion que haya podido recaer, pues no obstante los dias que han pasado no he podido tener una contestacion satisfactoria; y siento sobremanera que las carabinas de que se trata no se den á la Milicia nacional.

Hecha la oportuna pregunta se acordó pasar á otro asunto.

Acto continuo, entrándose en la órden del dia, se aprobó sin discusion un dictámen de la comision de actas proponiendo la admision de D. Sebastian García, Diputado por la provincia de Sevilla.

Abrióse despues el debate sobre el art. 2.° del dic-

ámen de la comision relativo á la contribucion de consumos y derechos de puertas inserto literalmente en el extracto oficial de ayer, y se leyó una enmienda de los Sres. Jaen (D. Tomás), Jaen (D. Mariano), Sanchez del Arco, Suances, Llorens, Martin y Bueno, pidiendo que continuacion de las palabras «despues de hechas las economías,» se añadiese: «reformas y supresiones que la equidad y la pública conveniencia exigen, y el servicio de la nacion permita.»

Leyóse tambien otra adicion de los Sres. Martin, Moyano, Bueno, Gonzalez, Batllés, Garnica y Osorio para que al final del art. 2º se añadiese: «Sin aumentar ni recargar con este motivo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Leyéronse asimismo otras tres enmiendas al referido artículo, acordándose que todas ellas pasaran á la comision; y como Presidente de esta, dijo

El Sr. SANCHEZ SILVA: Como se trata de analizar cinco enmiendas de diverso espíritu, la comision necesita algunos momentos para conferenciar sobre todas ellas, y por lo tanto suplicaria al Sr. Presidente se sirviera darla algun tiempo para verificarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende momentáneamente esta discusion, asi como la sesion, por el tiempo necesario para que la comision acuerde lo que crea conveniente respecto de las enmiendas.

Eran las cuatro y dos minutos.

Abierta de nuevo la sesion á las cinco menos diez minutos, dijo

El Sr. SANCHEZ SILVA: Los autores de algunas de las enmiendas en que se ha ocupado la comision las han retirado, persuadidos de que sus deseos estan implícitamente contenidos en los artículos del proyecto que se discute. Dos hay que podrán leerse por segunda vez, y la comision contestará á ellas.

Leida la adicion al art. 2.º del dictámen de la mayoría y minoría de la comision, cuyo tenor es como sigue: «Sin aumentar ni recargar con este motivo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería,» dijo

El Sr. MARTIN: Desearia saber si los señores de la comision acogen ó no mi enmienda.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La comision ha creido que esa enmienda es innecesaria, porque se reduce á establecer desde ahora una contingencia remota, cual es la de que no se recargue en la modificacion que haga la comision de presupuestos la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, Puede asegurarse desde luego que dicha comision no hará ese recargo en la referida contribucion. Pero si lo que no es de pensar quisiera esa comision hacerlo, ¿no habrá entonces lugar para conseguir la votacion que hoy se quiere? La comision pues ha creido que las Córtes no necesitan ese freno que se las quiere poner, siendo como es conocido el deseo de todos, y juzgando por lo tanto inconveniente la aceptacion de esa enmienda, no la admiten.

El Sr. MARTIN: Dice el Sr. Presidente de la comision que probablemente no se recargará ese impuesto; pero está siempre en la posibilidad que suceda. Los señores de la comision no han atendido bien á lo que creo, el espíritu de la enmienda. Lo que en ella se dice es que suprimiéndose una contribucion por gravosa é injusta no se cargue sobre otra el déficit que pueda resultar; no digo que cuando haya necesidad de hacer ese recargo, no se haga, sino solo que no se verifique con motivo de la supresion de los consumos.

Creo que con eso no nos atamos las manos para lo sucesivo; y así, lo que debemos hacer es no imposibilitar á los contribuyentes, harto recargados ya.

La contribucion territorial se halla recargada con una cifra que la nacion entera sabe cual es, como sabe tambien que no hay base fija para exigir las cuotas, constituyendo esto una anarquía y una injusticia espantosas.

¿Tenemos acaso una estadística de riqueza, no digo exacta, pero ni aun aproximada? Nada absolutamente tenemos, pues la que se ha tratado de formar en los Gobiernos anteriores ha sido de elecciones tan solo. Cuando estas iban á tener lugar se le decia al pueblo que tenia mayor número de electores: «Si votan VV. al candidato que se les señala, en vez de 100,000 rs. de riqueza territorial se les pondrá á VV. 50,000.» Asi se aliviaba á unos pueblos recargando á otros que no eran tan dóciles, ó eran mas libres en la emision de sus votos, ó tenian menos electores.

Y con estas bases, ¿se quiere todavía dejar correr el peligro de que la comision de presupuestos diga que se recargue por los consumos la contribucion territorial? ¿Tiene esta tan poca carga? ¿Se sabe hasta ahora cuál es la contribucion que debe pagar cada uno, de provincia á provincia, de pueblo á pueblo, y de particular á particular? No, señores.

Se dice que solo al 12 por 100; pero sobre esto hay mucho que hablar: sale asi para algunos contribuyentes, donde hay renta fija y documentos fehacientes; pero en los otros suele salir al 24, porque se duplica el capital para que aparezca ese 12; y como los repartimientos se devuelven cuando no van arreglados á lo que se pide, el hecho es que no hay base fija. Por esa razon debieran anularse todas las estadísticas, las cuales no se han formado realmente sino para las elecciones. No perdamos de vista que hay ademas otras imposiciones que recaen sobre la riqueza territorial, por lo cual no quisiera se recargase con otra nueva.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La comision abunda en las ideas del Sr. Martin; pero S. S. ha hablado de estadística y otras cosas que no son del momento. S. S. quiere que las Córtes adopten hoy un acuerdo; pero como podria deshacerse despues cuando se trate de los presupuestos generales, la enmienda de S. S. no tiene objeto, y por lo tanto le suplicaria la comision que la retirase.

El Sr. MARTIN: Creo que no sea bastante razon para no admitir la enmienda el que luego pueda por otro acuerdo tratarse este punto en los presupuestos.

Volvió á leerse la enmienda del Sr. Martin, y procediéndose á la votacion, se pidió que esta fuese nominal, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Huelves.	Rodriguez (D. Vicente).
Gonzalez de la Vega.	Olózaga (D. Salustiano).
Sanchez Silva.	Olózaga (D. José).
Sevillano.	Gomez de Laserna.
Santa Cruz.	Sagasti.
Luxán.	Codina.
Lasala.	Degollada.
Navarro.	Climent.
Marques de Tabuérniga.	Serrano Dominguez.
Lafuente.	Concha (D. Manuel).
Zafra.	Dulce.
Iñigo.	Echagüe.
Sancho.	Prim.
Codorniu.	Cánovas.
Pacheco.	Sandoval.
Temprado.	Maestre (D. Antonio).
Busto.	Labrador.
Heros.	Moncasi.
Rivero Cidraque.	Villapadierna.
Valera.	Acebedo.
Herrero.	Navarro (D. Fulgencio).
Navarro Zamorano.	Lobit.
Arias Uria.	Cuervo.
Suances.	Rua.
Acha.	Valdés.
Patiño.	Nocedal.
Miguel Romero.	Norato.
Fuente Andres.	Dotres.
Puig.	Gutierrez Solana.
Camprodon.	Portilla.
Conde de las Navas.	García Lopez.
Infante.	Guardiola.
Gomez de la Mata.	García (D. Manuel Vicente).
Porrua.	Latorre (D. Cárlos).
Figuerola.	Madoz (D. Fernando).
Sardá.	Bertemati.
Laberon.	Orense.
Velo.	Ruiz Pons.
Moreno Barrera.	Pereira.
Alonso Cordero.	Rivero.
Serrano Bedoya.	Gomez (D. Manuel).
Castro.	Gil Sanz.
Ordás.	Sorni.
Cantalapiedra.	Aguirre.
Ovejero.	Jaen (D. Mariano).
Ros de Olano.	Iranzo.
Zorrilla.	Collantes.
Sanchez del Arco.	Escosura.
Egozcue.	Calvet.
García Jove.	Cardero.
Monares.	Falcon.
Moreno Nieto.	Somoza (D. Ramon).
Iglesias.	Frias.
Villar.	Sr. Presidente.

Total 108.

Señores que dijeron *sí*:

Calvo Asensio.	Ruiz Gomez.
Marques de la Vega de Armijo.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Seoane.	Bugueiro.
Ortiz y Amor.	Macía Castelo.
Lopez Grado.	Villar.
Ulloa.	Lallana.
Alfaro.	Arriaga.
Milagro.	Areal.
Calatrava.	Gassols.
Feijóo.	Ferrandez.
Pastor.	Marques de Ovieco.
San Miguel.	Bastida.
Lorente.	Hust (Conde de).
Miranda.	Valenzuela.
Martin.	Erraiz
Gutierrez de Cevallos.	Fernandez del Castillo.
Pita.	Montemayor.
Carrera.	Bueno.
Guzman y Manrique.	Novoa.
Rodriguez Leal.	Garrido.
Hazañas.	Duque de Abrantes.
Alonso Martinez.	Yañez (D. Ignacio).
Corradi.	Sanz.
Galvez Cañero.	Marques de la Motilla.
Aguilar.	Godinez de Paz.
Alonso (D. Juan Bautista).	Reino (Marques del).
Sagra.	Montesino.
Marques de Corbera.	Medrano.
Baron de Salillas.	García (D. Diego).
Ugarte.	Sagasta.
Romeo.	Jimenez.
Avecilla.	García Ruiz.
Mendez Vigo.	Llorens.
Moyano.	Camacho.
Arenal.	Rios Rosas.
Salmeron.	Reus.
Villalobos.	Tassara.
Arias.	Carvallo.
Alcalá Zamora.	Leones.
Roda.	Batlles.
Yañez (Don Matias).	Gatell.
Cuenca.	Ferrer y Garcés.
Perez (D. Ramon).	Gonzalez Alegre.
Campaner.	Cantalejo
Preto Neto	Alegre (D. Miguel).
Coello.	Peña.
Fernandez de los Rios.	Garnica.
Angulo.	Concha (D. Antonio).

Total 95.

Leida segunda vez la enmienda del Sr. Jaen y sus compañeros, dijo

El Sr. JAEN: Si la comision declara ante las Córtes constituyentes lo que ya nos ha dicho en particular, esto es, que en la palabra *economías* está comprendida la idea de reformas y supresiones, retiraré mi enmienda en obsequio de la brevedad.

El Sr. Marques de TABUERNIGA: Ya que el señor Jaen tiene la bondad de economizarnos el tiempo, diré en nombre de la comision que la palabra *economías* comprende esta cuanto sea, *sisas*, *ahorros*, *cercenamientos*, *reformas*, *supresiones*, *modificaciones*, *alteraciones* y demas palabras que en ese sentido contiene el *Diccionario* y sean favorables á los intereses públicos.

En virtud de esta explicacion, retiró su enmienda el Sr. Jaen.

Leido el art. 2º, dijo

El Sr. GAMINDE: Me opongo al artículo porque tengo una seguridad completa de que si entramos en las reformas y economías que el pais tiene derecho á esperar, y sin las cuales nos hundimos miserablemente, no habrá necesidad de acudir á ningun otro medio para llenar el déficit. Tengo esa seguridad, señores, porque habiendo examinado los presupuestos monstruos, polacos, que se nos han presentado, me he convencido de que la administracion de la Hacienda cuesta mas de lo que debe costar.

La contribucion de consumos y derechos de puertas con el aumento del 10 por 100 de partícipes, asciende á 160 millones de reales, segun un estado que he visto, y deben rebajarse 11 millones, por consiguiente, el líquido de estas dos contribuciones no es 180 millones como se dijo equivocadamente el otro dia, sino 157. Vamos ahora á ver como se suplen.

En el Ministerio de Hacienda suben los gastos en el presente año á 277 millones. Cierto es que en esa suma estan comprendidas las primeras materias, las compras y los gastos reproductivos, como tabaco, pólvora y demas; pero tengo que hacer una observacion. En 1831 no importaban esos mismos gastos, inclusos los reproductivos, sino 147 millones: por consiguiente en el presente año se gastan 130 millones mas. Entonces existia poco mas ó menos la misma organizacion que hoy, y las rentas eran las mismas; pero iba todo con mas órden. No sé pues porque no hemos de hacer las economías que se hacian entonces.

Los gastos líquidos de la Administracion central y provincial de Hacienda suben á 89 millones. Sin exageracion alguna, con un hombre de cabeza y corazon, y creo que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado que tiene uno y otra, tengo seguridad de que con la mitad de esa suma llenará perfectamente el servicio, pudiendo por consiguiente ahorrarse aqui 45 millones.

Hay pues ya mas de 50 millones. Y no solo resulta este ahorro, pues desde el momento en que se organice la Administracion, es imposible que un empleado que tiene 10,000 rs. pueda apropiarse lo que no le corresponda.

El presupuesto de la Real casa me parece algo subido. En Inglaterra, donde la Reina es muy respetada, y se da el decoro debido á tan alta persona, el gasto es de 38 millones: tal es la cantidad que se fija en una nacion 15 veces mas rica que la nuestra.

Creo tambien que en la Administracion militar podia hacerse un ahorro de 40 millones, y voy á probarlo.

En Bélgica hay 37,400 hombres de todas armas, y cuestan 128 millones.

En España, sacando la proporcion debida, cuestan 240 millones: por consiguiente en ese presupuesto podian ahorrarse hasta 46 millones. Verdad es que nuestra Administracion no es de las mejores; verdad es que nosotros consignamos nueve millones para Generales, que es preciso respetar; pero en cambio tenemos que en Bélgica hay cinco plazas de primer órden tan perfectamente surtidas, que sin mas que encender la mecha puede rechazarse al enemigo.

Dijo el Ministro de la Guerra el otro dia que los que se sentaban en estos bancos tratábamos de negar al Ministerio los medios de gobernar. Yo digo, con la franqueza que me es propia, que nunca ha sido ese mi ánimo, y estoy seguro que tampoco lo es el de ninguno de los que aqui se sientan; pero una cosa es el servicio bueno, activo, eficaz, y otra el despilfarro.

Habló tambien S. S. del crédito. El crédito, señores, se mantiene con el órden; y estoy seguro que una organizacion tal como la que he manifestado, produciria el éxito mas satisfactorio: esa organizacion reduciria por de pronto á un estado triste á muchas familias; pero téngase presente que no se puede sacrificar á los mas en favor de los menos. No podemos seguir así: la España es una vaca que se la ha ordeñado mas de lo que se debia (Risas.) Si, señores. Es una vaca tísica á quien se ha ordeñado demasiado. (Muchas risas.)

Por lo demas, con lo que he tenido el honor de exponer queda demostrado que pueden hacerse economías en número de 80 á 90 millones, á lo cual hay que agregar el que con una buena Administracion producirán las rentas una tercera parte mas de lo que producen. Espero por lo tanto que tomándose en consideracion lo que he dicho, se deseche el art. 2º

El Sr. ZAFRA: Se ha engolfado S. S. en ciertas consideraciones acerca de los presupuestos y de las reformas que en los diferentes ramos pueden introducirse. No seguiré al Sr. Gaminde en esas reflexiones, porque pertenecen á la comision de presupuestos, en la cual se apreciarán debidamente. Debo solo contestar á S. S. que el artículo que se discute se presenta hipotético. Si resultare ese déficit, la comision de presupuestos es á quien compete llenarlo presentando los proyectos necesarios. Si por el contrario, despues de las economías que se hagan, no resultare déficit; si tenemos la suerte de que aquellas absorvan el importe de la contribucion de consumos, en ese caso no habrá necesidad de conceder nuevos medios al Gobierno, y la comision de presupuestos aceptará gustosa las observaciones del Sr. Gaminde. Ruego pues al Congreso vote el artículo tal como se halla.

El Sr. POYAN: A pesar de lo manifestado por la comision no puedo menos de impugnar el art 2º Celebro que hayamos llegado todos á un arreglo amistoso en esta cuestion, y felicito por ello al Gobierno. Pero me opongo al artículo, no porque prejuzgue si ha de haber ó no economías, sino porque se sienta la posibilidad de que haya un déficit á consecuencia de la supresion de la contribucion de consumos. Ese déficit no debe haberlo, y así lo han dicho los pueblos antes que nosotros. ¿Qué harian los Ministros si España, pobre como en la actualidad se encuentra, no pudiese dar ni aun los 800 millones que se presupuestaban en nuestros mejores tiempos? Se arreglarian á lo que recaudasen y harian economías por fuerza.

Pues háganlas ahora, que asi se le ha ofrecido á los pueblos, no solo hoy, sino de muy antiguo. El pensamiento de economías está escrito en todos los lemas de la revolucion; pensamiento anunciado en 14 de Enero en un manifiesto dirigido á la Reina por considerable número de Senadores, Diputados, Grandes de España, capitalistas &c. Aquel manifiesto hizo eco en Alcalá y despues en Manzanares, diciendo todos que era necesario reducir los gastos públicos que tienen esquilmados á los pueblos.

Desearia que el Ministerio tuviera siempre á la vista estos documentos, y ateniéndose á su contenido, de seguro contarian con el apoyo de la Cámara. Yo nunca preguntaré á los Ministros como piensan particularmente; pero si se mantienen dentro de la esfera de sus atribuciones, poco me importa que sean moderados, absolutistas, progresistas ó republicanos. Hagan economías; y no se diga que es imposible, porque, ¿cómo no ha de haber posibilidad de hacer esas economías? Yo no entiendo de Hacienda; pero lo entendia perfectamente D. Juan Bravo Murillo, y no quiero que se diga de un Ministerio, expresion del pensamiento de la revolucion de Julio, que necesita mas recursos que los que tenia aquel Ministro para gobernar. No quiero que ni aun hipotéticamente se siente que de 1367 millones, presupuesto para 1855, no pueden rebajarse 152, que es lo que ingresaba en el Tesoro por la contribucion de consumos y derechos de puertas segun el presupuesto del Sr. Bravo Murillo, único que puede calificarse de tal. Nosotros estamos interesados en que los actuales Ministros se contenten con los recursos que aquel pidió para sí; yo por mi parte no pienso concederles ni aun tanto.

En aquel presupuesto ascendian los gastos ordinarios á 1149.206,711 rs.; y aunque se ponian por separado los gastos reproductivos, como estos eran de 149.037,087 rs., resulta que el total del presupuesto de gastos de 1850 ascendia á 1298.243,798 rs. La diferencia pues entre aquel presupuesto y el actual es de 260 y tantos millones. Es decir, que en el Ministerio del Duque de la Victoria, genuino representante del partido progresista, vamos á tener un presupuesto que exceda en 260 y tantos millones al de D. Juan Bravo Murillo; y como si esto no fuera bastante, se pone en duda en ese art. 2º la posibilidad de rebajar 152 millones!! Pues bien: antes de ver desacreditado en el mando al partido progresista, prefiero verlo diezmado en los patíbulos, angustiado en los calabozos, y pordioseando en la emigracion. Yo rechazo la responsabilidad que se nos quiere imponer; yo no tengo por situacion progresista la que rige en el dia, ni la tendré si no se me cumple al pie de la letra el programa de Manzanares.

Voy á concluir haciéndome cargo de una vulgaridad que conviene rechazar altamente. Consiste esta en echar la culpa de todo al Gobierno; pero, señores, en los paises representativos el autor de todo el bien ó el mal que la nacion experimente no es el Gobierno, sino el Parlamento: digo mas; con una buena legislacion el Gobierno no tiene ni aun la posibilidad de hacer mal, porque no puede extralimitarse. El bien ó el mal sale de aqui: por eso ruego á los señores de la comision que supriman ese art. 2º y digan al pais con su supresion que las Córtes creen posible rebajar aun mas de lo que importan las contribuciones abolidas, y cuya abolicion en mi concepto debe extenderse á lo que se cobra para los presupuestos municipales y provinciales, facultándose á los Ayuntamientos para arbitrar otros recursos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley llamando al servicio de las armas 25,000 hombres, cuyo proyecto se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

Quedó sobre la mesa el dictámen relativo á la proposicion para que se reduzcan á ocho el número de capitulares en los cabildos catedrales.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuará la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho y media; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 30 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y cinco minutos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Diciembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34-55 y 75 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, 18-85 y 90.

Amortizable de primera, 8-50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, 100-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-30 p.=Paris á 8 d. v., 5-30 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante..	..	3/8 p.	Jaen.....	5/8	
Almería..	par.		Málaga....	..	1/2 p.
Badajoz..	3/4 p.		Murcia....	par.	
Barcelona.	..	1/2	Oviedo....	par p.	
Bilbao....	..	1/4 p.	Palencia...	..	1/2 p
Burgos...	par.		Santander.	1/8 p.	
Cáceres...	3/4 p.		Santiago...	par.	
Cádiz....	..	1/4	Sevilla....	..	3/8
Córdoba..	5/8		Valencia..	..	1/2
Coruña...	par p.		Valladolid.	..	3/4
Granada..	par p.		Zaragoza..	1/4	

ANUNCIO.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

El sábado 30 del corriente á las ocho de la noche tendrá lugar la Junta general de fin de año en que, segun dispone el art. 8º de los estatutos se procederá á la renovacion por mitad de los cargos que componen la Junta directiva.

Lo que se avisa á los señores sócios para que se sirvan concurrir.

Madrid 26 de Diciembre de 1854.=El secretario primero, Marqués de la Vega de Armijo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Saffo*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La hija del diablo*, comedia en tres actos.—La gallegada.—*El maestro de la tuna*, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El castillo de Balsain*, drama en tres actos y en prosa.—*Ali-Ben-Salé-Abul-Tarif*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Una virgen de Murillo*, comedia en tres actos.—Flora, baile en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*D. Rafael del Riego*, drama en cinco actos.—Baile.—*Haciendo la oposicion.....* proverbio en un acto.

TEATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche.—*La degollacion de los inocentes*, drama en cinco actos.—Baile.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Catalina*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.